



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

GABINETE

Vista la solicitud de acceso a la información pública con nº de expediente 001-055306 realizada por [redacted] titular del [redacted] formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), se informa lo siguiente:

El Gobierno, ante individuos que suponen una presunta amenaza contra la Seguridad Nacional de España, aplica la legislación vigente en materia de Extranjería, en concreto la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, donde se establece en su título III las infracciones en materia de extranjería y su régimen sancionador.

Por otra parte, este tipo de resoluciones que conllevan la expulsión y la prohibición de entrada en territorio nacional o en todo el Espacio Schengen, en muchos casos son acordadas por la autoridad judicial, en virtud de la aplicación del artículo 89 del Código Penal, y en otros supuestos, aunque se trate de una iniciativa administrativa, requieren de la autorización judicial conforme a lo establecido en la legislación citada anteriormente.

La Constitución Española en sus artículos 23.1 y 105 b) establece el principio general de publicidad de los actos de la Administración, haciendo una excepción en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Por otro lado, la LTAIPBG, en su artículo 12 establece que el derecho a acceder a la información pública tiene que ser acorde al art. 105 b) de la Constitución Española.

Asimismo el artículo 14.1 de la citada LTAIPBG en sus apartados a), b) c) y d) señala que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: la seguridad nacional, la defensa, las relaciones exteriores y la seguridad pública.

De este modo, al amparo de la normativa señalada, se deniega la información solicitada.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de UN MES, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la



Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, y 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 27 de abril de 2021.

LA DIRECTORA DEL GABINETE



Ana María Prejigueiro Rodríguez